MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola Generación, S. A. U.» la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado situada en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Visto el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, a instancia de «Guadalcacín Energía, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de la Buhaira sin número en Sevilla, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Vista, la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico;

Vista, la Resolución de 14 de noviembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, de 400 MW, en Arcos de la Frontera (Cádiz) promovida por «Guadalcacín Energía, Sociedad Anónima»;

Resultando, que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, no se presentan alegaciones;

Visto, el informe preceptivo de la Comisión Nacional de la Energía;

Resultando, que la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones;

Resultando, que por Resolución de la Dirección de Política Energética y Minas, de 7 de mayo de 2002, se autoriza a «Iberdrola Generación, S. A. U.» la trasmisión de los proyectos de centrales de ciclo combinado que desarrollaban las entidades Guadalcacín Energía y Enron España Generación de 400 y 1200 MW respectivamente en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz);

Considerando que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica;

Considerando, que «Iberdrola Generación, S. A. U.», ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberdrola Generación, S. A. U.», la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz). Dicha central consistirá en la instalación de un grupo de 400 MW, aproximadamente, y cuya potencia definitiva será fijada en el proyecto de ejecución.

El Grupo consta de los siguientes equipos y sistemas principales.

Sistema de turbina de Gas: El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguiente: Compresor, cámara de combustión, turbina entrada y salida de gases—auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de nox y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación: La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación deberá ser del tipo sin postcombustión, con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor: La turbina de vapor, corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tandem compound, con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador: El alternador deberá ser trifásico de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplado a la turbina de vapor y gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de excitación incorpora las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc, y dispondrá funciones limitadoras de sobre excitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estator.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador: El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos: Transformador elevador, transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrán de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades, se añaden como instalaciones básicas: Parque eléctrico de potencia, sistema de condensado y agua de alimentación, filtro de aire, generador de emergencia, sistema contra incendios. El sistema de refrigeración deberá ser con agua del embalse de Guadalcacín en circuito cerrado utilizando torres de refrigeración húmedas de tiro forzado.

La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural, como combustible alternativo se usará gasóleo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción de suministro de gas natural.

«Iberdrola Generación, S. A. U.», deberá cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, así como las que en la resolución de autorización del proyecto de ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

«Iberdrola Generación, S. A. U.», deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Según el informe de Red Eléctrica de España, la conexión de la central a la red de transporte nacional será la Subestación de 400 kW de Arcos de la Frontera.

«Iberdrola Generación, S. A. U.», presentará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de junio de 2002.—La Directora general de Políticas Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—4.376.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Consejeria de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico. Dirección General de Industria por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la instalación denominada «Línea eléctrica aérea de baja tensión derivada del CT número 152 Setares», en el término municipal de Castro Urdiales. Expediente AT 176/02.

Por Resolución de la Dirección General de Industria de fecha 9 de octubre de 2002, ha sido otorgada autorización administrativa y declarada en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica «Línea eléctrica aérea de baja tensión derivada del CT número 152 Setares», en el término municipal de Castro Urdiales, cuyo proyecto ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industria de 13 de diciembre de 2002, conforme a lo dispuesto en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, así como a lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 54/1997.

Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, cuyos datos se insertan a continuación, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en cuyo término radican las fincas afectadas para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación difinitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente